



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN MAV/961/2022, de 27 de julio, por la que se formula la declaración ambiental estratégica de la modificación puntual n.º 3 de las Normas Urbanísticas Municipales de Congosto (León).

El titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas por el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación con los planes o programas que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad Autónoma o por la Administración Local de Castilla y León.

La Modificación Puntual n.º 3 de las Normas Urbanísticas Municipales de Congosto (León), se sometió al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, puesto que con esta modificación se establece el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y a iniciativa de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental,

RESUELVO

Formular la declaración ambiental estratégica de la Modificación Puntual n.º 3 de las Normas Urbanísticas Municipales de Congosto (León), promovida por el Ayuntamiento, que figura como anexo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, esta declaración ambiental estratégica se hará pública en el Boletín Oficial de Castilla y León, para general conocimiento, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Valladolid, 27 de julio de 2022.

*El Consejero de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,*
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

ANEXO**DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 3
DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE CONGOSTO (LEÓN)****DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL**

El planeamiento vigente en el municipio de Congosto son unas Normas Urbanísticas Municipales, en adelante NUM, aprobadas definitivamente por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de León de fecha 23 de diciembre de 2010, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 250, de 30 de diciembre de 2011.

El municipio de Congosto se ubica al oeste de la provincia de León. Se encuentra dentro de la comarca del Bierzo, distando de su capital, Ponferrada, unos 12 km aproximadamente. Abarca una superficie de 37 km² y se sitúa a una altitud de 730 metros sobre el nivel del mar (altitud del núcleo más alto del municipio). Se sitúa en el centro de la fosa de origen tectónico de El Bierzo, lo que condiciona tanto su climatología como su orografía.

De acuerdo con lo expuesto en el apartado 8. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN, del Documento para la Aprobación Provisional, de fecha abril de 2022, la modificación puntual de las NUM, tiene por objeto suprimir la prohibición de la instalación de aerogeneradores en cualquier clase de suelo, de tal forma que no exista limitación para ello en las categorías de Suelo Rústico Común, Suelo Rústico con Protección Agropecuaria y Suelo Rústico con Protección Natural, siempre que la legislación sectorial vigente permita su implantación, de tal forma que este uso sea un uso sometido a autorización excepcional en suelo rústico y sometido a trámite ambiental.

Esta modificación de las NUM de Congosto va dirigida a fomentar el desarrollo de proyectos dentro del campo de las energías renovables, ya que, siendo la propia normativa urbanística tan restrictiva, se impide en su desarrollo.

Por este motivo se plantea la modificación del siguiente apartado de las NUM de Congosto:—Del TÍTULO V- NORMAS GENERALES. CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES PARA EL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN, SECCIÓN 2ª CLASIFICACIÓN GENERAL DE USOS, Artículo 71, apartado c. Instalaciones de energía eólica (Aerogeneradores), cuya redacción actual es la siguiente:

c) Instalaciones de energía eólica (Aerogeneradores).

Son instalaciones de producción de energía eléctrica obtenida directamente de la fuerza generada por el aire natural.

Queda prohibida su instalación en cualquier clase de suelo definida en el término municipal.

En la modificación puntual se propone modificar este apartado, quedando redactado de la siguiente manera:

c) Instalaciones de energía eólica (Aerogeneradores).

Son instalaciones de producción de energía eléctrica obtenida directamente de la fuerza generada por el aire natural.

Se prohíbe su instalación en suelo urbano y urbanizable.

Se permite la instalación de aerogeneradores en Suelo Rústico Común, Suelo Rústico con Protección Agropecuaria, y Suelo Rústico con Protección Natural. En estas clases de suelo rústico su implantación vendrá determinada por la legislación sectorial vigente, siendo necesaria la autorización de uso excepcional previa a la solicitud licencia de obra y licencia ambiental ante el Ayuntamiento. Queda prohibida su instalación en el resto de categorías de suelo rústico.

En todo caso, será necesaria la justificación de las medidas correctoras oportunas para paliar el posible impacto visual de la implantación de dichas instalaciones.

ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El estudio ambiental estratégico, elaborado de acuerdo con lo establecido en el documento de alcance, realiza una descripción del medio y de las acciones propuestas por la modificación puntual susceptibles de producir efectos ambientales, tanto en la fase de diseño como en las de desarrollo y funcionamiento.

El estudio ambiental estratégico únicamente propone dos alternativas, la alternativa 0 o de no actuación, y la alternativa 1 o propuesta final del plan. En consecuencia, se considera que dicho estudio ambiental no plantea ninguna otra alternativa real.

El programa de seguimiento ambiental del plan plantea el seguimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio ambiental estratégico. Dicho programa permitirá medir la eficacia de las medidas correctoras propuestas y adoptar otras nuevas si fuese necesario.

TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

a) TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha 7 de mayo de 2021 tiene entrada en el órgano ambiental, en este caso la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, actualmente Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la Modificación Puntual n.º 3 de las Normas Urbanísticas Municipales de Congosto (León), acompañada del borrador del plan o programa y del documento inicial estratégico, para su tramitación de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 y siguientes, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El órgano ambiental sometió el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas. Recibidas las contestaciones, el órgano ambiental elaboró el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitió al Ayuntamiento de Congosto en calidad de órgano sustantivo y promotor. El documento de alcance también se puso a disposición del público en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León.

Información pública. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el Ayuntamiento de Congosto sometió al trámite de información pública el documento de la Modificación Puntual n.º 3 de las Normas Urbanísticas Municipales de Congosto (León), aprobado inicialmente por el Pleno del

Ayuntamiento de Congosto en Sesión Plenaria celebrada con carácter Extraordinario el día 12 de agosto de 2021, junto con su estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico. El Ayuntamiento de Congosto publicó el anuncio en el en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 163, de 24 de agosto de 2021, en el periódico «La Nueva Crónica» de León, de fecha 19 de agosto de 2021, y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Congosto, recibándose 9 alegaciones, todas ellas de contenido muy similar, que no han sido estimadas.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, han sido consultadas en relación con el estudio ambiental estratégico las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Dirección General de Evaluación y Planificación de la Red Ferroviaria, que emite informe.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe.
- Servicio Territorial de Fomento de León, que emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental.
- Agencia de Protección Civil.
- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Energía de León.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.
- Diputación Provincial de León.
- Consejo Comarcal del Bierzo.
- SEO Birdlife.
- Ecologistas en Acción.

Los informes emitidos son de carácter favorable, sugiriendo el establecimiento de medidas que se incorporan al condicionado de esta declaración ambiental estratégica y que se resumen a continuación:

La *Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria*, remite informe en el que describe la legislación vigente en materia del sector ferroviario, así como las limitaciones a los usos y la propiedad previstas en dicha normativa para la zona de dominio público, la zona de protección y la línea límite de edificación. Asimismo, señala que por el municipio de Congosto discurre la línea férrea León-A Coruña, perteneciente a la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG) y de titularidad de ADIF. Añade que no existe previsión a corto o medio plazo de actuaciones que afecten al ámbito de la modificación puntual por parte de esa Subdirección General de Planificación Ferroviaria.

El informe concluye informando que, en relación con el objeto de la modificación puntual, los proyectos de parques eólicos deben tener en cuenta la normativa vigente en materia ferroviaria y que dichos proyectos deberán remitirse a la Subdirección General de Planificación Ferroviaria para la emisión del informe de compatibilidad de las actuaciones de planificación ferroviaria, así como también a ADIF en el caso de proximidad con las líneas férreas. Deberán ser autorizados por ADIF los cruces de las líneas eléctricas sobre las líneas de ferrocarril y sus zonas de protección.

El *Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)*, remite informe de la Delegación de Patrimonio y Urbanismo Noroeste en el que se recoge que en el Término Municipal de Congosto está incluido un tramo de la línea ferroviaria Palencia–A Coruña, línea que forma parte de la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG), estando sus suelos y edificios afectos al servicio ferroviario y, en consecuencia, resulta de aplicación la regulación específica contenida fundamentalmente en la Ley 38/2015 de 30 de septiembre, del Sector Ferroviario (en adelante LSF) y el Reglamento de la anterior Ley 39/2003 de 17 de Noviembre (R.D. 2387/04 de 30 de Diciembre).

Se deberá de tener en consideración la normativa sectorial existente en todo lo que respecta a las limitaciones a la propiedad: Línea Límite de Edificación y Zonas de Dominio Público y de Protección. Asimismo, y con carácter general, se señala que, en los ámbitos de las actuaciones urbanísticas colindantes con el Sistema General Ferroviario, deberá de respetarse el régimen de distancias especificado en la normativa sectorial ferroviaria mencionada, debiéndose someter a informe de ADIF todos los instrumentos que establezcan la ordenación detallada y la ejecución material de las actuaciones urbanísticas que se vean afectadas por las mismas.

Además, los interesados que pretendan ejecutar en la zona de dominio público y de protección cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales u otras actividades que hayan de atravesar la vía, o que impliquen alguna servidumbre o limitación sobre el ferrocarril, sus terrenos, instalaciones o dependencias, deberán obtener previamente la preceptiva autorización de ADIF.

La *Dirección General de Patrimonio Cultural*, remite informe de su Servicio de Ordenación y Protección, en el que se pone de manifiesto que la modificación puntual evaluada ya ha sido informada favorablemente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León en sesión celebrada el 31 de marzo de 2021. En el Estudio Ambiental Estratégico presentado se amplía y recoge con mayor detalle los bienes que integran en patrimonio cultural del municipio de Congosto, por lo que no se añade más al respecto. No obstante, si una vez iniciada la tramitación del expediente apareciesen nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural, será necesario que el promotor solicite una nueva consulta a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para que pueda pronunciarse sobre la situación sobrevenida.

El *Servicio Territorial de Fomento de León* informa sobre el procedimiento urbanístico a seguir para la aprobación definitiva de la modificación puntual.

Recepción del expediente. Con fecha 7 de junio de 2022, se recibe en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental, procedente del Ayuntamiento de Congosto, el expediente completo de evaluación ambiental estratégica ordinaria para proceder a la formulación de la declaración ambiental estratégica.

b) ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Una vez analizado técnicamente el expediente completo de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la Modificación Puntual n.º 3 de las Normas Urbanísticas Municipales de Congosto (León), se considera que los cambios propuestos no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente.

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez realizado el análisis técnico del expediente se informa FAVORABLEMENTE, a los solos efectos ambientales, el desarrollo de la Modificación Puntual n.º 3 de las Normas Urbanísticas Municipales de Congosto (León), siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración.

1. *Determinaciones.*— Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la modificación puntual, son las siguientes, además de aquellas contempladas en el capítulo 4 del estudio ambiental estratégico, en lo que no contradigan a las presentes:

- a) *Documento evaluado.* La presente declaración ambiental estratégica corresponde a la Modificación Puntual n.º 3 de las Normas Urbanísticas Municipales de Congosto (León), promovida por su Ayuntamiento.

La evaluación ambiental estratégica no excluye la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se puedan derivar de la modificación puntual, tal y como establece el artículo 13.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Asimismo, para que los parques eólicos y sus infraestructuras auxiliares sean autorizables en suelo rústico, deberán de cumplirse los criterios establecidos en el artículo 13 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica.

- b) *Protección natural y Biodiversidad.* Se comprueba la ausencia de coincidencia geográfica del plan con la Red Natura 2000.

Los proyectos derivados de esta modificación puntual n.º 3 deberán evaluar, caso a caso, además de los efectos sobre la avifauna y las poblaciones quirópteros de paso o presentes en el municipio, los efectos sobre los flujos migratorios y los corredores ecológicos de la avifauna y quirópteros presentes en la zona, así como los efectos sinérgicos con otros parques eólicos e infraestructuras cercanas existentes o en trámite.

- c) *Integración paisajística de las instalaciones.* Sin perjuicio de lo establecido en el planeamiento urbanístico vigente, el diseño de los edificios, mobiliario urbano e infraestructuras necesarias serán acordes con el entorno y con la arquitectura tradicional del municipio de Congosto, evitando materiales que destaquen en el paisaje por su color, brillo o naturaleza, y su perímetro deberá quedar desdibujado mediante la recuperación de la vegetación natural autóctona, para favorecer la presencia de la fauna y flora local. También se

tomarán medidas que contribuyan a la integración paisajística de los propios aerogeneradores.

- d) *Patrimonio histórico y cultural.* Si en el procedimiento de tramitación de las normas apareciesen nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural, será necesario solicitar una nueva consulta a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para que se pueda pronunciar sobre la situación sobrevenida.

Sin perjuicio del régimen de informes y autorizaciones cuya emisión corresponda a los órganos centrales o periféricos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de patrimonio cultural.

- e) *Riesgos.* Ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes o el medio ambiente.

Si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación de la modificación puntual pudiera potencialmente aumentar el riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, deberá efectuarse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

- f) *Medio hídrico y protección del dominio público hidráulico.* La realización de cualquier obra, trabajo o afección fija o temporal que pueda afectar a los cauces o sus zonas de protección (zona de servidumbre y policía), así como cualquier otro aprovechamiento de aguas públicas, superficiales o subterráneas, o cualquier vertido, directo o indirecto, que pueda afectar a las mismas precisará de la previa autorización y/o concesión de la Confederación Hidrográfica Miño-Sil.

Se establecerán medidas para evitar el aumento de sólidos en suspensión antes de su vertido al Dominio Público Hidráulico durante los movimientos de tierra que se efectúen como consecuencia de los proyectos derivados de esta modificación puntual.

En la selección de alternativas de los proyectos se tendrá en cuenta aquella en la que se cruce el menor número de cauces fluviales. Con el fin de evitar la afección a ecosistemas fluviales y a posibles surgencias naturales de agua que abastezcan a los cauces del entorno, se realizará un estudio para detectar la localización de la posible existencia de estas surgencias.

Asimismo, no se acumularán residuos, tierras, escombros, material de obra ni cualquier otro tipo de material o sustancia en las zonas de servidumbre de los cursos fluviales o de fuertes pendientes próximas a estos, ni interfiriendo la red natural de drenaje, de modo que se evite su incorporación a las aguas en caso de lluvia o escorrentía superficial.

En la ejecución de los trabajos y en la explotación posterior se deberán extremar las medidas para evitar que los aprovechamientos de agua ya existentes en

la zona que cuenten con concesión o reconocimiento por disposición legal, se vean afectados.

- g) *Protección de la línea férrea.* Los proyectos de parques eólicos que se elaboren como consecuencia de esta modificación puntual, deberán remitirse a la Subdirección General de Planificación Ferroviaria para la emisión del informe de compatibilidad de las actuaciones de planificación ferroviaria.

Además, los interesados que pretendan ejecutar en la zona de dominio público y de protección cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales u otras actividades que hayan de atravesar la vía, o que impliquen alguna servidumbre o limitación sobre el ferrocarril, sus terrenos, instalaciones o dependencias, deberán obtener previamente la preceptiva autorización de ADIF.

2. *Programa de Vigilancia Ambiental.*– Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio ambiental estratégico, de forma que recoja las medidas protectoras incluidas en esta declaración ambiental estratégica.
3. *Publicidad de la adopción o aprobación del plan o programa.*– Conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que adopte o apruebe el plan a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte o apruebe el plan, la documentación establecida en el citado artículo 26.
4. *Vigencia de la declaración ambiental estratégica.*– Esta declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo de dos años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de adopción o aprobación del plan o programa. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
5. *Modificaciones.*– De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, las condiciones recogidas en esta declaración ambiental estratégica podrán modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la misma, incluidas las que puedan surgir durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en su caso, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración.